

CAPITULO URUGUAYO DEL AMERICAN COLLEGE OF SURGEONS. ESTATUTOS.

Artículo 1. – Nombre y fines

- 1.1. Nombre. Esta agrupación de cirujanos ,constituida como asociación civil , será denominada como el Capitulo Uruguayo del American College of Súrgenos (en adelante, el Capitulo).
- 1.2. Fines.- Los fines de este Capitulo, en concordancia con los del American College of Súrgeons serán:
 - 1.2.1. Contribuir a elevar el nivel de la cirugía local
 - 1.2.2. Estimular la incorporación como miembros de las jóvenes cirujanos
 - 1.2.3. Divulgar entre los profesionales y el publico en general la noción de que la cirugía exige un entrenamiento especial y que los Fellows del College han cumplido con tal exigencia
 - 1.2.4. Ayudar en la formación adecuada, científica y ética, de los cirujanos jóvenes, mediante pasantias, becas, y encuentros.
 - 1.2.5. Conseguir ayuda de personas, empresas e instituciones para obtener los fondos necesarios para cumplir con dichos propósitos

Artículo 2.- Miembros

- 2.1.- Clases de miembros
 - 2.1.1.- Serán **Miembros Titulares** del Capitulo los Fellows del ACS residentes en el país, que soliciten pertenecer al Capitulo y acepten sus Estatutos.
 - 2.1.2.- Serán **Miembros Adherentes** los cirujanos jóvenes residentes en el país, que soliciten pertenecer al Capitulo como tales y acepten Reglamento.
 - 2.1.3.- Serán **Miembros Honorarios** los Miembros Titulares que hayan pasado a ser Retired Fellows del ACS
- 2.2.- Elección de miembros.-
 - 2.2.1. Los Fellows del ACS residentes en el país a la fecha de la promulgación del presente Estatuto serán considerados Miembros Titulares del Capitulo en forma automática. Los nuevos Fellows deberán solicitar su admisión a la Directiva del Capitulo y esta debe ser refrendada por la Asamblea Anual del Capitulo,por mayoría simple de presentes.
 - 2.2.2. Los candidatos a Miembros Adherentes deberán ser presentados por al menos dos (2) Miembros Titulares y ser aceptados por la Comisión Directiva del Capitulo
 - 2.2.3 Se accederá a la condición de Miembros Honorarios en forma automática al pasar a ser Retired Fellow del ACS.

2.3.-Derecho de voto y de desempeño de funciones de dirección.- Solo los Miembros Titulares y Honorarios tendrán derecho de voto. Solo los Miembros Titulares podrán desempeñar funciones de dirección.

2.4. Terminación de membresía La membresía en el Capitulo terminara:

- a. Por renuncia escrita del Miembro elevada a la Comisión Directiva
- b. Por ausencia de pago de las cuotas sociales durante dos años consecutivos, siempre que el interesado haya sido notificado fehacientemente por nota de su omisión
- c. Por inasistencia a la Asamblea Anual durante 3 años consecutivos.
- d. La suspensión o expulsión de un socio puede ser dispuesta por una Asamblea Extraordinaria, que se citará al efecto, cuando medie solicitud undada de la Comisión Directiva o una propuesta de 5 Miembros Titulares, en mérito a la comisión de actos contrarios a la ética o a los fines de la Sociedad, al no acatamiento de las resoluciones societarias o por otras causas de carácter grave.

Previo a la adopción de cualquier sanción, deberá darse vista de lo actuado al interesado, con un plazo de diez (10) días hábiles y perentorios para que pueda presentar los descargos correspondientes.

- e. Por cese de pertencia al ACS

2.5. Reanudación de membresía. La condición de miembro del Capitulo podrá reanudarse:

- a. En caso de cese por no pago de cuotas, mediante el pago de la deuda y la solicitud de reingreso al Capitulo elevada a la Comisión Directiva, que tomara la decisión al respecto.
- b. En caso de no asistencia a la Asamblea, mediante nota de justificación aceptada por la Comisión Directiva

Artículo 3. Asamblea Anual Ordinaria del Capitulo

- 3.1 La Asamblea Anual Ordinaria del Capitulo se realizara cada año, a partir del año 2005, durante el Congreso Uruguayo de Cirugía, que tiene lugar en el ultimo trimestre del año, y tendrá como finalidad la elección de los miembros titulares y suplente de la Comisión Directiva y de la Comisión Fiscal ; la fijación del monto de la cuota social y la resolución de otros asuntos de su incumbencia.
Al realizarse la elección de miembros de la Comisión Directiva, se determinarán nominativamente las personas que ocuparán cada cargo, así como el orden de los suplentes, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 4, num. 4.2.”

- 3.2 Podrán convocarse a Asambleas Extraordinarias por el Presidente o por la Comisión Directiva ,según decisión adoptada por mayoría simple de sus integrantes.
- 3.3 Todas las convocatorias a Asambleas deberán ser comunicadas a los Miembros con por lo menos una semana de antelación.
- 3.4 Antes de cada Asamblea, el miembro de la Comisión Directiva responsable de la lista de miembros, deberá elaborar la lista de Miembros con derecho a voto.
- 3.5 Se requerirá un quórum del 60 por ciento de los miembros para sesionar. Cuando no se alcance ese quórum, la Asamblea funcionará en segunda citación, media hora después, siempre que el número de Miembros habilitados presentes superen el número de ocho .
- 3.6 Las resoluciones de Asamblea se adoptarán po mayoría de socios presentes, salvo en los casos en que el Estatuto prescriba mayorías especiales.

Artículo 4. Comisión Directiva

- 4.1 Los asuntos habituales y propiedades del Capitulo serán manejados por la Comisión Directiva
- 4.2 La Comisión Directiva estará integrada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y dos vocales. También se elegirán por la Asamblea tres suplentes para el caso de producirse vacantes temporales o permanentes de alguno de los miembros titulares. En caso de empate en las votaciones, el Presidente tendrá voto doble, al solo efecto de desempatar
- 4.3 Las reuniones de la Comisión Directiva serán citadas por el Presidente o por al menos 3 miembros de la Comisión en nota dirigida al Presidente. Se deberá avisar la fecha y lugar de la reunión con por lo menos una semana de anticipación.
- 4.4 Las reuniones de la Comisión Directiva requerirán un quórum mínimo de 3 miembros
- 4.5 El Presidente y el Vicepresidente duraran un ano en sus funciones. Al Culminar ese periodo, el Vicepresidente asumirá la Presidencia por el periodo siguiente y se elegirá un nuevo Vicepresidente
- 4.6 Los demás miembros de la Comisión Directiva duraran dos anos en sus funciones. Serán renovados por mitades cada ano
- 4.7. La vacancia temporal o permanente del Presidente será suplida por el Vicepresidente y las del Secretario y Tesorero por los vocales

seleccionados por mayoría de la Comisión Directiva. Por su parte, los cargos vacantes de vocales, serán ocupados por los suplentes necesarios, siguiendo el orden correlativo de los mismos.-

- 4.7 El Presidente es la máxima autoridad ejecutiva del Capitulo, cuyos asuntos dirige y supervisa, sujeto a la dirección y control de la Comisión Directiva. Sus funciones principales son: 1. Presidir las Asambleas del Capitulo. 2. Representarlo ante las autoridades sanitarias, universitarias y académicas. 3. Mantener el nexo con las autoridades del ACS, permaneciendo atento a los cambios y haciendo conocer las necesidades locales
- 4.8. El Vicepresidente reemplaza al Presidente en sus funciones en casos de incapacidad transitoria o definitiva y lo sucede en forma titular en el periodo siguiente
- 4.9. El Secretario tendrá las siguientes funciones:
- mantener actualizado la lista de miembros del capitulo
 - preparar antes de cada asamblea la lista de miembros con derecho a voto
 - llevar las actas de las reuniones de la Comisión Directiva y de las Asambleas
 - encargarse de efectuar en forma adecuada las citaciones de las Asambleas
 - llevar un registro de las direcciones de correo de los miembros
-
- elevar un informe anual al Depto de Organización del ACS dentro del mes siguiente a la Asamblea Anual Ordinaria
 - coordinar las acciones destinadas a nominar y elegir el Gobernador cuando corresponda
 - cumplir todas las funciones habitualmente vinculadas a la Secretaria y las que le sean asignadas por el Presidente
- 4.10 El Tesorero asumirá las responsabilidades financieras y contables del Capitulo. Como tal deberá:
- llevar un adecuado registro contable del Capitulo
 - custodiar los bienes del Capitulo y depositarlos en bancos o empresas financieras seleccionadas por la Comisión Directiva
 - cumplir todas las funciones habitualmente vinculadas a la Tesorería y las que le sean asignadas por el Presidente

Artículo 5. Comités

- 5.1 La Comisión Directiva puede resolver la creación de Comités, con tamaño, objetivos y facultades que estime necesarios en cada resolución...La Comisión Directiva designará los miembros de cada

Comité y estos duraran hasta la Asamblea siguiente, la renuncia o el fallecimiento.

5.2 El Presidente designará al Coordinador de cada Comité.

Artículo 6. Las elecciones de miembros de la Comisión Directiva se harán mediante voto directo y secreto, por el sistema de listas y por mayoría simple de votantes. Los cargos se llenarán en forma proporcional a los votos obtenidos cuando fuere más de un cargo y hubiese más de una lista”.

Artículo 7 - Las elecciones serán controladas por una Comisión Electoral integrada por tres socios titulares designados por la Asamblea Ordinaria Anual, a cuya disposición se pondrá la lista de asociados hábiles para votar. La Comisión Electoral tendrá competencia entre otras, para registrar y admitir las listas electorales que se hayan presentado dentro de los diez (10) días anteriores a la fecha de celebración de las elecciones. Para que una lista sea admitida deberá contener indefectiblemente la firma de los candidatos que se postulan. Todo ello, como así los demás requisitos del acto electoral, previos y posteriores al mismo, podrá ser regulado a través de un Reglamento Interno que sancione la Asamblea Cuotas. Las cuotas sociales serán fijadas en la Asamblea Anual Ordinaria

Artículo 9 - De la Comisión Fiscal.

La Comisión Fiscal estará integrada por tres miembros que deberán ser Titulares que no hayan ocupado ningún cargo en la Comisión Directiva en el año inmediato anterior. Asimismo, se designarán tres suplentes, nominados en orden correlativo. Durarán dos años en sus funciones y no podrán ser reelegidos hasta pasados dos años de finalizado su mandato.

La Comisión Fiscal tendrá por cometidos:

- a) revisar la contabilidad;
- b) fiscalizar el manejo de los fondos y dineros sociales y la administración del patrimonio de la Sociedad;
- c) prestar aprobación al presupuesto anual de gastos y recursos sometido a su consideración por la Comisión Directiva. Si decidiera observarlo, deberá elevarlo a la Asamblea para que esta decida en definitiva;
- d) informar a la Asamblea respecto a la Memoria, Rendición de Cuentas y Balance anuales, elaborados por la Comisión Directiva, formulando las observaciones que estime del caso.

La Comisión Fiscal deberá velar por el cumplimiento por parte de la Comisión Directiva de los Estatutos Sociales, y de comprobar alguna irregularidad podrá convocar a una Asamblea Extraordinaria para que se pronuncie al respecto.

En caso de renuncia, fallecimiento, ausencia o enfermedad de algunos de los miembros de la Comisión Fiscal, se recurrirá por su orden, a los suplentes en orden correlativo..

Artículo 10 En caso de que, por renuncia de sus miembros, por agotamiento de la lista

de suplentes electos o por cualquier otra causa fuere preciso completar la integración de algún órgano dentro de un período, ello se realizará por Asamblea Extraordinaria especialmente citada al efecto.

Artículo 11 La fecha de cierre del ejercicio económico anual será el 31 de octubre de cada año.-

Artículo 12 - La Sociedad sólo será disuelta en el caso que el ochenta por ciento de sus Miembros Titulares expresen en Asamblea Extraordinaria convocada a tales efectos su voluntad en ese sentido. De llegarse a la disolución, la Comisión Directiva se transformará automáticamente en Comisión Liquidadora, procediendo a la donación de sus bienes a la Sociedad de Cirugía del Uruguay .

Artículo 13 - Reforma de Estatutos. Estos estatutos pueden ser alterados o enmendados por una mayoría de dos tercios de los miembros con derecho a voto presentes en la Asamblea Anual Ordinaria, siempre que todos los miembros haya sido debidamente notificados previamente de los cambios propuestos. Toda modificación en los Estatutos debe ser sometida al Board of Regents del American College of Surgeons, cuya aprobación es obligatoria para poder llevarlos a la práctica.-

Artículo 14 - El Capítulo es una entidad jurídica , separada y distinta del American College of Surgeons. El American College of Surgeons no asumirá responsabilidad por ninguna deuda o obligación del Capítulo ni el Capítulo lo hará por ninguna deuda o obligación del American College of Surgeons.-

Artículo 15 - Disposiciones Transitorias. Facúltese ampliamente a los representantes estatutarios de la Sociedad para realizar, actuando indistintamente, las gestiones necesarias para la aprobación del presente Estatuto por el Poder Ejecutivo, así como para aceptar las modificaciones que impongan las autoridades correspondientes

Aprobado Asamblea . Marzo 2005.